



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 92 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- Información pública de solicitud de concesión de aguas públicas, expte. 1845/2001	2	CHURRIANA DE LA VEGA.- Aprobación inicial de la Ordenanza de cuerpos salientes en las fachadas	1
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Hacienda, Industria y Energía.- Declaración de la condición de minero-medicinales relativas al recurso de la Sección B) denominado "Aguas del Manar"	2	GÓJAR.- Expte. 03/2019 de créditos extraordinarios y suplementos de créditos	5
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		ÍLLORA.- Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Gestión y Conservación de Caminos Rurales.....	5
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MOTRIL.- Autos número 400/2017.....	3	LECRÍN.- Aprobación del padrón de tasa de recogida de basura, agua y alcantarillado	13
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE MOTRIL.- Autos número 784/2017	3	OTURA.- Admisión a trámite de proyecto de actuación de ampliación de Desguace Suspiro del Moro.....	13
AYUNTAMIENTOS		PADUL.- Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito núm. 10/2019.....	14
AGRÓN.- Cuenta general, ejercicio 2018.....	3	Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario núm. 8/2019	14
ALBOLOTE.- Encomienda de gestión expropiatoria en Consorcio Vega Sierra Elvira.....	3	Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito núm. 7/2019	14
ALBONDÓN.- Aprobación del padrón de tasa de basura, primer trimestre 2019.....	4	Aprobación definitiva de ordenanza fiscal por utilización de instalaciones deportivas municipales.....	15
ALDEIRE.- Cuenta general, ejercicio 2018.....	4	SANTA CRUZ DEL COMERCIO.- Aprobación definitiva del presupuesto general de la Corporación para 2019	17
BENAMAUREL.- Proyecto de actuación, expte. 187/2019.	4	ANUNCIOS NO OFICIALES	
		CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.- Convenio para recepción de vertidos de Peligros a la EDAR Juncaril-Asegra	19
		COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE JABALCÓN.- Convocatoria a junta general ordinaria.....	22
		S.A.T. LOS BARTOLOS.- Convocatoria a junta general ordinaria	22

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 2.347

**AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA
(Granada)***Aprobación inicial ordenanza de los cuerpos salientes
en las fachadas***EDICTO**D. Antonio Narváez Morente, Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Churriana de la Vega,HACE SABER: Que por acuerdo del Pleno de fecha
26 de abril de 2019 ha sido aprobada inicialmente la Or-
denanza Edificatoria reguladora de los cuerpos salien-tes en las fachadas por lo que se somete a información
pública por plazo de treinta días a contar desde el día si-
guiente al de publicación del presente anuncio en el Bo-
letín Oficial de la Provincia.Durante dicho plazo podrá ser examinado por cual-
quier interesado en las dependencias municipales para
que se formulen las alegaciones que se estimen perti-
nentes. Asimismo estará a disposición de los interesa-
dos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.En caso de no formularse alegaciones durante el in-
dicado plazo se entenderá definitivamente aprobada la
Ordenanza.Churriana de la Vega, 9 de mayo de 2019.- El Alcalde,
(firma ilegible).

NÚMERO 2.186

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR***Información pública de solicitud de concesión de
aguas públicas, expte. 1845/2001***EDICTO**

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: A-1845/2001

Peticionario: M^a Mercedes Botía Motos

Uso: Agropecuario. Regadío. Herbáceos. Hortícolas

Volumen anual (m³/año): 95.390

Caudal concesional (l/s): 9,54

CAPTACIÓN:

- T.M.: Orce. Provincia: Granada

- Procedencia: aguas subterráneas

- M.A.S.: 50600 Orce-María-Cúllar

- 1ª X UTM: 555.915 - Y UTM: 4.169.818

Balsa de almacenamiento: Capacidad de 20.000 m³, y altura máxima de 6,72 m, en polígono 10 parcela 121 de Orce (Granada), Coordenada X UTM: 556.579 - Y UTM: 4.170.067

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de abril de 2019.-El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 2.070

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE GRANADA
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**

Declaración de la condición de minero-medicinales relativas al recurso de la Sección B) denominado "Aguas del Manar" nº 61, sito en el t.m. de Villamena (Granada)

ANUNCIO de 28 de marzo de 2019 de la Delegación del Gobierno en Granada, por el que se hace pública la resolución de la entonces Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio de fecha 18 de diciembre de 2018, por la que se declara la condición de aguas minero-medicinales que se cita en el término municipal de Villamena (Granada)

De conformidad con lo establecido en los artículos 24.4 de La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 39.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, en relación con el artículo 26.2.m de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; y con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías y el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se hace pública la resolución que se cita en el sumario:

RESOLUCIÓN de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se declara la condición de aguas minero-medicinales a las relativas al recurso de la Sección B), denominado "Aguas del Manar", número 61, sito en el término municipal de Villamena (Granada), a instancias de la mercantil Aguas Bellavista, S.L.

Visto el expediente incoado por la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Granada, a instancias de la entidad Aguas Bellavista S.L., que tiene como fin la declaración de la condición de aguas minero-medicinales, a las relativas al recurso de la Sección B) denominado "Aguas del Manar", número 61, sito en el término municipal de Villamena (Granada), cuyas coordenadas UTM son X-444.783, Y-4.094.191, para el posterior aprovechamiento como agua envasada para consumo humano.

RESUELVE: Declarar la condición de aguas minero-medicinales a las relativas al recurso de la Sección B) denominado "Aguas del Manar", número 61, sito en el término municipal de Villamena (Granada), cuyas coordenadas UTM son X-444.783, Y-4.094.191, para el posterior aprovechamiento del recurso como agua envasada para consumo humano, debiendo solicitarse la oportuna autorización dentro del plazo improrrogable de un año, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de declaración. En caso de no solicitarse dentro del plazo reseñado, se dará por extinguido, sin más trámite, el derecho preferente al aprovechamiento del recurso por parte de la entidad Aguas Bellavista, S.L. La declaración se entenderá sin perjuicio de terceros y no excluirá la necesidad de obtener las demás autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias.

Granada, 28 de marzo de 2019.-El Delegado del Gobierno en Granada, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 2.039

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

EDICTO

N.I.G.: 1814042C20170001663
 Procedimiento: procedimiento ordinario 400/2017
 Negociado: AZ
 Sobre: obligaciones
 De: Comunidad de Propietarios Parque Motril
 Procuradora: Sra. María Isabel Bustos Montoya
 Contra: Miguel Ángel Correa Rodríguez

El presente edicto se dirige a D. Miguel Ángel Correa Rodríguez, con D.N.I. 23.791.980-K.

OBJETO: Notificación de sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Motril, en juicio ordinario 400/2017, contra la que cabe recurso de apelación que deberá presentarse ante este juzgado en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación, del que conocerá la Audiencia Provincial.

Encontrándose los autos a disposición del interesado en la Secretaría de este Juzgado.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.322

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE MOTRIL (Granada)***Procedimiento ordinario nº 784/17*

EDICTO

En el presente procedimiento ordinario nº 784/2017 seguido a instancia de PSA Financial Services Spain E.F.C., S.A., frente a D. Antonio Rodríguez Torres se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y recurso son los siguientes:

SENTENCIA Nº 69/2018
 Juez que la dicta: D. José Rivilla Corzo
 Lugar: Motril
 Fecha: 22 de mayo de 2018
 Parte demandante. PSA Financial Services Spain E.F.C., S.A.

Abogado: D. Fernando García Moreno
 Procurador: D. Clemente Pérez Choín
 Parte demandada: D. Antonio Rodríguez Torres
 Objeto del juicio: reclamación de cantidad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía

de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 1754000004078417, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02' de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado. Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

No encontrándose dicha demandada, Antonio Rodríguez Torres, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Motril a 6 de mayo de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Sánchez Calderón.

NÚMERO 2.369

AYUNTAMIENTO DE AGRÓN (Granada)*Cuenta general presupuesto 2018*

EDICTO

Dª María Pilar López Romero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Agrón,

HACER SABER: Que informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018 se somete a información pública, a tenor de lo dispuesto en la ley reguladora de las Haciendas Locales, por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por cualquier interesado y presentar durante dicho período y ocho días más, las alegaciones y reclamaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Agrón, 28 de abril de 2019.- (Firma ilegible).

NÚMERO 2.342

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Encomienda de gestión expropiatoria en Consorcio Vega Sierra Elvira*

EDICTO

Concepción Ramírez Martín, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Albolote (Granada),

HACE SABER: Por Acuerdo del Pleno, de fecha 03 de abril de 2019, se aprobó la encomienda de gestión ex-

propiatoria para la incoación e instrucción del expediente de expropiación forzosa para la ejecución del proyecto de obras de Agrupación de Vertidos Norte a la Edar de Los Vados (Granada). Clave Secretaría General de Medio Ambiente y Agua: A5.318.807/2112., por el procedimiento de urgencia y la determinación del justiprecio de mutuo acuerdo, en el Consorcio Vega Sierra-Elvira, lo que se publica a efectos del artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Albolote, 2 de mayo de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 2.326

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)

Aprobación del padrón de tasa de basura, primer trimestre 2019

EDICTO

D^a Margarita Castillo Martos, Alcaldesa del Ayuntamiento de Albondón (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía nº 41/2019 de fecha 8/5/2019, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa de basura, correspondiente al primer trimestre de 2019.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de 15 días para quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por conveniente, tengan.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003.

Contra la liquidación practicada los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el periodo de cobranza en voluntaria. Finalizado este plazo sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuada por la empresa aguas y servicios, en virtud de la encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable y saneamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albondón, 8 de mayo de 2019.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 2.324

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2018

EDICTO

Rendida la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2018 e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día treinta de abril de dos mil diecinueve y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 212 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se expone al público la cuenta general del ejercicio 2018 con el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinadas las reclamaciones, si las hubiera, por la Comisión Especial de Cuentas y emitido nuevo Informe, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día uno de octubre de dos mil diecinueve.

Aldeire, 2 de mayo de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 2.377

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

Información pública de proyecto de actuación, expediente 187/2019

EDICTO

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la aprobación de un proyecto de actuación a petición del sujeto con DNI nº 45921395D, necesaria y preceptiva a la licencia urbanística, consistente en la siguiente actuación: Construcción de una nave para la implantación de explotación avícola de engorde de pollos, la cual se encuentra ubicada en la finca registral nº 9790 de Benamaurel, correspondiente con la parcela catastral 428 del polígono 12, en paraje Las Maralas del término municipal de Benamaurel.

En cumplimiento del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actuación, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayunta-

miento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina, de 9:00 horas a 14:00 horas. Del mismo modo se podrá consultar en el apartado urbanístico de la sede electrónica municipal en la dirección <https://benamaurel.sedelectronica.es>

Benamaurel, 13 de mayo de 2019.-El Alcalde-Presidente.

NÚMERO 2.336

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

Expediente 03/2019 de créditos extraordinarios y suplementos de créditos

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RDL 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto Legal, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente nº 3/19 de créditos extraordinarios y suplementos de créditos por importe de 16.090,45 euros, financiado con bajas de créditos de otras aplicaciones cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RDL citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 6 de mayo de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 2.345

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Gestión y Conservación de Caminos Rurales

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HAGO SABER: Que habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 05/11/2018, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Gestión y Conservación de Caminos Rurales, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOP Granada, que tuvo lugar con fecha 19/11/2018 y 31/12/2018 (al detectarse un error en la primera publicación) para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Resultando que en el referido plazo de exposición al público, se presentaron reclamaciones, según consta en el certificado emitido por la Secretaría Municipal, se ha procedido a la resolución de las mismas y a la aprobación definitiva de dicha ordenanza por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 04/04/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, y que es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Municipal de "Gestión y Conservación de Caminos Rurales", tiene por objeto la regulación del conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de Íllora, mediante el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas al Ayuntamiento de Íllora; siendo su ámbito de aplicación todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema de caminos que transcurran por suelo no urbanizable del territorio del término municipal de Íllora y no sean de titularidad privada o de cualquier otra administración pública.

LA ORDENANZA MUNICIPAL DE "GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES", se estructura en ocho capítulos:

CAPÍTULO I, dedicado a las disposiciones generales

CAPÍTULO II, dedicado al Órgano de Consulta Agrícola

CAPÍTULO III, dedicado a la clasificación de los caminos y la determinación de los elementos que los integran

CAPÍTULO IV, dedicado a la regulación de la gestión y financiación del sistema de caminos y vías rurales municipales

CAPÍTULO V, dedicado a las zonas de dominio público y protección y las limitaciones de los usos del suelo y actividades en las zonas contiguas a los caminos

CAPÍTULO VI, dedicado a las competencias municipales

CAPÍTULO VII, dedicado a la planificación de los caminos y vías rurales

CAPÍTULO VIII, dedicado a la disciplina en la materia, régimen de infracciones y sanciones.

Además de una Disposición Adicional de naturaleza presupuestaria, una Disposición Transitoria dedicada a la puesta en funcionamiento del Organismo de Con-

en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes; clasificando las infracciones en el artículo 140 y regulando las sanciones en el artículo 141. El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio la competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales, concretamente la conservación de los tramos de la red local y de los caminos cuya titularidad les corresponda, así como el ejercicio de las funciones de policía y disciplina. La competencia municipal en materia de vías públicas alcanza a las rurales y es obligación de las Entidades Locales mantenerlas en buen estado de conservación, constituyendo los caminos públicos rurales en cuanto a su utilización un supuesto de "uso común general", no sujeto a licencia o autorización, estando su uso permitido a todos por igual.

Es por tanto obligación de las Entidades locales mantener los caminos rurales de uso y dominio público en adecuado estado de conservación para uso y beneficio de la agricultura u otros fines de interés general, así como requerir a los propietarios de fincas colindantes para que efectúen los trabajos necesarios, a fin de que no se obstaculice e impida su utilización normal, siendo a través de la Ordenanza donde se concretan las normas necesarias al respecto.

Para el cumplimiento de la obligación de conservar y mantener, las Entidades locales pueden imponer contribuciones especiales como medio para la financiación de la ejecución de proyectos de obras referentes a la conservación, modernización y reparación de caminos rurales. El artículo 28 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dispone que Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas y el artículo 29.1ª), que tendrán la consideración de obras y servicios locales los que realicen las entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales; y en su apartado 3, que las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Por tanto se pretende a través de esta Ordenanza el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo, de aplicación a todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema de caminos que transcurran por suelo no urbanizable del territorio del término municipal de Íllora y no sean de titularidad privada o de cualquier otra administración pública, en razón de su potestad reglamentaria -artículo 128.1 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre y artículo 4 de la Ley 7/1985 - reguladora de las Bases del Régimen Local- completar, mediante Ordenanza Municipal de Caminos, el régimen de protección, conservación y uso de los caminos rurales como bienes de dominio público, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006 de 24 de enero en ejercicio de la competencia en materia de conservación, mantenimiento, reparación de los caminos de su titularidad, así como el ejercicio de las funciones de policía y disciplina que los artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuyen a esta Administración regulando el régimen de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la ordenanza de protección, conservación y uso de los caminos rurales, conforme al artículo 139 de Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 140 y siguientes de dicha Ley.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de Íllora, mediante el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

Artículo 2º. Ámbito y alcance

Esta ordenanza será aplicable a todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema de caminos que transcurran por suelo no urbanizable del territorio del término municipal de Íllora y no sean de titularidad privada o de cualquier otra administración pública. A dicho efecto, tendrán consideración de caminos las vías de dominio público local destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas aptas para el tránsito rodado.

Capítulo II. Órgano de Consulta Agrícola

Artículo 3º. Órgano de Consulta Agrícola. Definición y composición.

El Órgano de Consulta Agrícola será un Órgano Consultivo no vinculante en la acción de gobierno municipal. Tendrá la finalidad de asesorar y transmitir las necesidades del sector agrícola, ganadero y forestal del municipio para garantizar una adecuada conservación, explotación y uso de los caminos públicos y vías rurales pues para una adecuada planificación las competencias municipales en materia de caminos rurales precisan ser ejercidas en colaboración con los sectores implicados.

El Órgano de Consulta Agrícola será representativo de todos los actores participantes en la conservación, explotación y uso de los caminos públicos y vías rurales a través de cuatro representantes de todas las Comunidades de Regantes, dos representantes de las Cooperativas Agrarias de Íllora y sus Pedanías, dos representantes de las Almazaras privadas de Íllora y sus Pedanías, un representante de cada una de las organizaciones

agrarias que tengan afiliados en nuestro municipio, el empleado público responsable del punto de información catastral, un representante de los ganaderos del municipio, un representante de cada uno de los Grupos Municipales de la Corporación, y concejales nombrados por el presidente de la Corporación entre los que estarán el concejal del área de Urbanismo, el concejal del área de Agricultura, ejerciendo éste último como presidente de dicho órgano debiendo ser la composición paritaria.

Artículo 4º. Actividad del Órgano de Consulta Agrícola

1. El Órgano de Consulta Agrícola deberá ser convocado al menos una vez en el año anterior al que se tramite el programa de actuación y las bases anuales para la ejecución de la conservación y mantenimiento de los caminos y vías rurales. Y ello al objeto de planificación eficiente.

Se presentará información sobre inversiones realizadas, se dará cuenta de las actuaciones previstas para el año en curso y cuantas otras informaciones al respecto sean de interés para el Órgano de Consulta Agrícola.

Antes del final de marzo se expondrá la previsión de directrices de actuación, económicas y de inversión para el ejercicio siguiente y se tramitarán las bases anuales de actuación que regirán la planificación de la conservación para ese ejercicio.

2. Esta actividad podrá ser ampliada y desarrollada por medio de un Reglamento de Funcionamiento Interno propio de la Comisión de Consulta Agrícola.

Capítulo III. Elementos del Sistema Municipal de Caminos.

Artículo 5º. Elementos

A los efectos de esta Ordenanza se definen los siguientes elementos:

a) Calzada, es la zona del camino destinada normalmente a la circulación de vehículos en general, su anchura será la propia de cada uno de los caminos inventariados y/o existentes, y rondará de 3,5 m a 5 m para el caso de no estar delimitada su anchura, cuyo acabado dependerá de la topografía, características e intensidad de uso prevista y zonas donde se ubique.

b) Cuneta, es la zanja o canal situada en su caso a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Su anchura podrá variar dependiendo del terreno, longitud de cuneta, caudal estimado, y otras circunstancias, con un mínimo de 1 m.

c) Los taludes en desmontes de tierra tendrán una pendiente de 1/1, aunque si por la consistencia del terreno se considerará peligro de desmoronamiento podrá disminuirse ésta. Podrá sustituirse dichos taludes por la construcción de albarradas o escolleras de piedra cuando técnicamente sea aconsejado, considerándose entonces dicho elemento de la vía o camino rural.

Artículo 6º. Naturaleza jurídica

Son de dominio y uso público municipal los terrenos ocupados por los caminos, integrados por la calzada y, en su caso, las cunetas y taludes en caso de existir, con las anchuras determinadas en el inventario de caminos de titularidad municipal recogido en esta Ordenanza y, en su caso, en el artículo 5 de esta Ordenanza. Para que un camino de titularidad privada pase a formar parte de

los caminos de titularidad pública y su reparación y conservación, sean a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión gratuita otorgada por la totalidad de sus titulares, previa segregación del suelo necesario, ejecución del camino conforme a los requerimientos técnicos de esta ordenanza y la aceptación expresa por este Ayuntamiento de acuerdo con las competencias legalmente establecidas.

Capítulo IV. Financiación del Sistema de Caminos Municipales

Artículo 7º. Conservación

1. La conservación de caminos y vías rurales de término municipal de Íllora corresponde a éste Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Íllora, como titular de los caminos y vías rurales municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso. Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la conservación de los caminos.

3. Este Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto u objetos que menoscaben la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

Artículo 8º. Financiación

La financiación de las inversiones y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas para el funcionamiento del sistema de caminos y vías rurales municipales podrán realizarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

a) Con cargo a sus propios fondos presupuestarios, y a las transferencias, subvenciones o colaboraciones de las distintas administraciones públicas que reciba con este fin.

b) Con cargo a los propietarios de los bienes que resulten especialmente beneficiarios por la creación o mejora de las vías públicas, mediante la imposición de contribuciones especiales.

c) Mediante las firmas de Convenios o Acuerdos de Colaboración entre particulares, Asociaciones, Cooperativas, etc., con este Ayuntamiento.

d) Por la conjunción de alguna de las anteriores.

Artículo 9º. Contribuciones especiales

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de parcelas beneficiarias del uso del camino, o cuyo acceso transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a lo previsto para las contribuciones especiales por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos criterios objetivos que, según la naturaleza de las Obras, construcciones y circunstancias que concurren en aquellos, se determinen en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Capítulo V. Limitaciones de los Usos del Suelo y Actividades en las Zonas Contiguas a los Caminos Rurales.

Artículo 10º. Zonas establecidas

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o a la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen en todos los caminos del sistema viario las siguientes zonas:

1. Zona de dominio público.
2. Zona de protección.

Artículo 11º. Zona de dominio público

1. La zona de dominio público corresponde a la formada por calzada, cunetas y taludes en su caso.

2. La anchura de esta zona abarca la superficie necesaria para la calzada, cunetas y taludes, de conformidad a lo determinado en el artículo 5 de esta Ordenanza. Serán también de dominio público los elementos que configuren los puentes y soportes de las estructuras de los caminos.

3. En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice por considerarse de utilidad pública o interés general.

4. En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico, que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño, quedando prohibido el uso de vehículos a cadenas. Debiendo, los mismos circular transportados en vehículos legalmente autorizados.

5. No obstante, quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc.

Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo, podrán ser autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento.

6. Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en las infraestructuras de los caminos:

a) Circular por los caminos y vías rurales vehículos con masa superior a 25.000 kg. Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de masa superior a la señalada, será necesaria la correspondiente autorización municipal del Ayuntamiento, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán presentar la solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar, así como detalle de los vehículos con indicación de masas y matrícula de los mismos.

b) Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar las cunetas.

c) Las labores agrícolas en las zonas ataludadas que pudieran producir el desmonte o terraplén o el deterioro de las albarradas o escolleras de protección previstas.

d) Sacar los desagües de las fincas a las cunetas y/o al camino, salvo que estuviese previsto en el proyecto y ejecución de la obra y lo autorice el Ayuntamiento.

e) No respetar la red de desagües.

f) Dar salida al agua de las fincas a los caminos, a través de su acceso o de zanjas, ya que contarán las mismas con pozas o diques retenedores.

g) Verter agua a los caminos.

h) Arrastrar directamente sobre los caminos, madeiras, arados y otros objetos que puedan dañar el firme de los mismos.

i) Queda prohibido amontonar en los caminos, en las cunetas y en la zona de protección de materiales, tierras, restos de poda y otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y la evacuación de forma natural de las aguas.

j) Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

k) Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo agrícola tanto en la zona de dominio público como en la zona de protección.

6. La realización de salva cunetas para acceso a los distintos predios se realizará mediante caños de diámetro mínimo de 400 mm, estando construidas de tal forma que se garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de los mismos.

Artículo 12º. Vallado de fincas colindantes con caminos rurales.

1. Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de estas, deberán solicitar y obtener del Ayuntamiento la licencia oportuna.

2. El vallado se ejecutará a una distancia mínima de 4.00 m al eje del camino.

3. Los vallados o cercas requerirán de la previa licencia municipal, deberán ser translúcidos y permeables y del tipo cinegéticas y no podrán superar los doscientos cincuenta (250) centímetros de altura.

4. Los vallados alineados con caminos públicos existentes o propuestos como públicos por el planeamiento general, por formar parte de la red de caminos municipales, deberán situarse a las distancias establecidas para cada categoría de carretera o camino.

5. Podrán condicionarse e incluso denegarse las licencias de vallado de parcelas alineados con caminos públicos existentes o propuestos como públicos por el planeamiento municipal, si el vallado propuesto supone un deterioro de las condiciones del camino público o de las categorías y/o subcategorías de Suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo 13º. Arado de fincas colindantes con caminos.

Las fincas rústicas de cultivo colindante con los caminos rurales que sean objeto de arado, cuando no exista talud, deberá asegurar una distancia mínima de 1 metros del borde del camino.

En el caso de existir talud, deberán hacerlo sin modificar, dañar o alterar el mismo, asegurando así la distancia mínima establecida en el artículo 12.

Artículo 14º. Zona de protección

La Zona de Protección del camino, el área contigua donde por seguridad para el buen desarrollo vial no se debe construir ni obstaculizar bajo ningún concepto, se debe regir a las normas que en los siguientes puntos se indica:

1. Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en esta vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

2. No podrán realizarse plantaciones, a menos de tres metros contados desde el borde exterior del camino en caso de árboles y de los dos metros en caso de cultivos arbustivos y extensivos. Las plantaciones anteriores a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regularán en una disposición transitoria.

El propietario de terrenos colindantes al camino deberá procurar que las ramas o las raíces de las plantaciones no invadan o estorben el libre tránsito por el camino, estando obligados a realizar las tareas de desbroce necesarias para evitar que la vegetación invada total o parcialmente el camino.

3. Los elementos de riego de las fincas agrícolas se colocarán a una distancia superior a tres metros desde el borde del camino. Los aspersores o algún otro mecanismo de riego colocados junto a los caminos deberán estar dotados del sistema más adecuado de protección que evite la caída de agua a la vía y todo perjuicio a la misma y a los usuarios.

4. Los propietarios de los terrenos situados en zonas de protección vendrán obligados a soportar las servidumbres que, en su caso puedan establecerse sobre sus terrenos para el emplazamiento de instalaciones o la realización de actividades públicas directamente relacionadas con la construcción o el mantenimiento de las vías. La imposición de dichas servidumbres será objeto de compensación o restitución a su estado anterior, aunque se trate de una ocupación de carácter temporal y siempre con arreglo a la normativa urbanística y expropiatoria de aplicación.

5. Los propietarios de los terrenos comprendidos en las zonas de protección, estarán obligados a conservar las mismas en condiciones de seguridad y salubridad, realizando las obras de adecuación necesarias para ello, con el fin de evitar producir daños en la zona de dominio público preservando con ello el estado de cunetas, zonas ataludadas, albarradas o escolleras y el firme del camino. En caso de no realizarse dichas labores de mantenimiento, podrá ejecutarlas el Ayuntamiento y repercutir subsidiariamente al propietario. Especial mención en este aspecto es el de la conservación de albarradas y escolleras que estabilicen el terreno, que en caso de no realizarse, motivará al ataludado del terreno conforme lo dispuesto en el artículo de definición de los elementos del camino.

6. Los propietarios de las fincas en los que tras obtención de la correspondiente licencia urbanística realicen pasos salvacunetas, están obligados al mantenimiento y limpieza de éstos, para facilitar el paso del agua y en caso de deterioro o rotura, estará obligado a su reparación y/o reposición.

7. Los usuarios de caminos y vías rurales, respetarán los límites de velocidad establecidos por la señalización establecida en cada camino o de no existir señalización no se podrá sobrepasar 30 kilómetros/hora como límite de velocidad general.

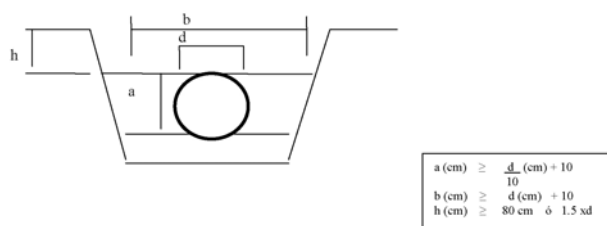
Artículo 15º. Accesos y cruces

1. Será necesaria en todo caso la autorización previa del Ayuntamiento de Íllora para el establecimiento de cruces de cualquier clase en las vías que componen el sistema de caminos de titularidad municipal.

2. Este Ayuntamiento en el trámite de concesión de la correspondiente licencia urbanística, podrá limitar los accesos que puedan construirse. Las limitaciones de acceso no darán lugar en ningún caso a indemnización. Asimismo, queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la gestión de las vías, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. La instalación de cancelas de acceso a las fincas colindantes al camino requerirá previa licencia municipal, deberán ser translúcidos, permeables y del tipo cinegéticas y deberán ejecutarse retranqueados como mínimo tres metros de los límites exteriores del camino.

4. El cruce de estas vías por redes de distribución de aguas, electricidad, para riego estará sujeto a la previa obtención de licencia, siempre que dicho cruce esté debidamente señalizado y el camino quede en el mismo estado anterior a las obras o, si cabe mejorado. En el caso de cableado eléctrico ha de quedar la franja de enterramiento hormigonada. Cuando los pasos se realicen subterráneos, deberán adecuarse al siguiente esquema:



Capítulo VII. Planificación de Caminos y Vías Rurales.

Artículo 17º. Deslinde de caminos

Como principio general, para la estimación del ancho de los caminos se tomará la documentación gráfica consistente en las bases cartográficas del catastro y las propias del inventario municipal del Ayuntamiento, así como las que por usos y costumbres sean recomendadas por el Órgano de Consulta Agrícola, y trasladando dichas medidas "in situ".

Artículo 18º. Accesos

Siempre que las fincas colindantes a los caminos carezcan de acceso apropiado, el que se construya, previa obtención de la correspondiente licencia urbanística tendrá una anchura mínima de tres metros y se emplea-

rán tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas, no inferior a 400 mm, debidamente protegidos. Este diámetro podría verse reducido o aumentado por motivos técnicos, siendo necesaria una autorización expresa de éste Ayuntamiento.

Estas construcciones han de estar realizadas de tal forma que garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de las mismas. Se restringirá a un paso salvacunas por finca colindante, a excepción de autorización explícita del Ayuntamiento.

Artículo 19º. Paso de ganados.

El tránsito de los ganados por los caminos de titularidad municipal se regulará por el órgano municipal competente, previo informe del Órgano de Consulta Agrícola, tratando de hacer compatible las necesidades ganaderas y la buena conservación de los caminos.

Artículo 20º. Modificación del trazado de los caminos.

1. Por razones de interés público y social, excepcionalmente y de forma motivada, se podrá variar o desviar el trazado de un camino o vía rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, así como la idoneidad de los trazados o itinerarios.

2. La modificación del trazado se someterá a consulta previa del Órgano de Consulta Agrícola, de los propietarios afectados, y posteriormente a información pública por plazo de un mes.

3. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra un camino o vía rústica municipal, el Ayuntamiento deberá asegurar que el trazado alternativo garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito de los vehículos agrícolas.

Artículo 21º. Autorizaciones

1. Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda la intervención con obra o instalación en camino público o cercamiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento y cualesquiera otros Organismos con competencias en materia de gestión del territorio. Los Servicios Técnicos Municipales, previo a la concesión de la preceptiva licencia municipal de obras, establecerán el importe de reposición al estado original que presentaba en el camino, que será depositado en el Ayuntamiento a modo de fianza, procediéndose a su devolución una vez finalizadas las Obras y comprobado por los Servicios Técnicos que estas no han modificado el estado primitivo del camino.

2. Igualmente queda sometida a la autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares. Esta ocupación deberá cesar cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna.

Capítulo VIII. Disciplina

Artículo 22º. Disposiciones Generales

1. Las infracciones, por acción u omisión, de lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto de los caminos rurales de titularidad municipal, darán lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que pudiera incurrir el infractor.

Cuando la actuación pudiera ser constitutiva de delito falta, el Ayuntamiento de Íllora podrá ejercer la acción penal o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. En tales caso, procederá la suspensión del procedimiento sancionador hasta el pronunciamiento firme de jurisdicción penal; no obstante lo cual, podrán adoptarse las medidas cautelares que aseguren la conservación del camino rural.

2. Se considera sujeto responsable a las personas físicas o jurídicas a quienes sea imputable cualquiera de las acciones y omisiones tipificadas como infracciones en la presente Ordenanza, como promotor de la actuación y/o titular de la finca donde se ejecute la obra o actuación. En aquellos casos en que no puedan averiguarse quiénes el promotor o titular de la obra o actuación, se considera responsable de las infracciones el ejecutor material de la misma.

Artículo 23º. Infracciones

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, sin las autorizaciones municipales requeridas, cuando aquellas puedan ser objeto de la legalización posterior, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Colocar, verter arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

d) La corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.

e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados en los apartados anteriores.

3. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección cuando no puedan ser objeto de autorización.

b) Colocar, verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la calzada del camino o a la conducción y evacuación de aguas.

c) Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

d) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.

e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales competentes.

f) El no cumplimiento de lo recogido en el Artículo 14.5 de la presente Ordenanza.

g) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento del camino (hitos, mojones o indicadores de cualquier clase) que suponga la modificación intencionada de sus características, trazado o situación, o que afecten a la ordenación y seguridad de la circulación por el mismo.

h) Las calificadas como leves cuando existan reincidencia.

4. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, no autorizables, que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de caminos, o de los elementos funcionales del mismo.

c) Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulte peligrosa, incómoda o insalubre para los usuarios del camino, sin adoptar las pertinentes medidas de protección y siempre con la autorización previa de este Ayuntamiento.

d) Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos a cargas que excedan de los límites autorizados.

e) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 24º. Consecuencias.

1. Paralización inmediata de la obra o actuación.

2. Apertura de expediente sancionador.

3. Reposición de las cosas a su estado anterior.

4. Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Artículo 25º. Suspensión.

El Ayuntamiento de Íllora ordenará la inmediata suspensión de las obras y/o actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de las mismas; asimismo, requerirá al responsable de la obra y/o actuación para que en el plazo de quince días solicite la autorización oportuna, en su caso, y procederá a la apertura del expediente sancionador.

Artículo 26º. Reparación de daños.

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor responsable queda obligado a reparar el daño causado y restituir y reponer el camino a su estado anterior a la comisión de la infracción, así como a indemnizar el daño al dominio público.

2. En el caso de que se considerará urgente la reparación del daño, el órgano municipal competente la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante.

3. Si no figura urgente la reparación del daño se requerirá al interesado para que la efectúe en plazo no superior a 3 meses, debiendo dejar el camino y a sus elementos en las mismas condiciones en que se hallaban antes de producirse el daño. En caso de incumplimiento de plazo señalado en la comunicación, el órgano municipal competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios, pasando seguidamente liquidación detallada de gasto al causante, para su abono en el plazo de quince días.

4. Si las indemnizaciones por daños no se hubiesen fijado en la resolución del expediente sancionador, se tramitarán en expediente aparte, con audiencia del infractor.

Artículo 27º. Limpieza de las fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia esta Ordenanza deberán abstenerse de realizar conductas que impidan la caída y acumulación de elementos u obstáculos como plásticos, tierras, cajas y hojas a las cunetas, escorrentías y pasos de agua. En caso de prácticas incorrectas, deberán proceder a su limpieza. Si no lo hace, será requerido por el Ayuntamiento y ante la negativa del propietario o poseedor de llevarla a cabo, lo hará el personal municipal a su costa, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que proceda.

Artículo 28º. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas, establecidas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Infracciones leves: multas de 100 euros hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: multas de 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: multas de 1501 euros hasta 3.000 euros.

2. La cuantía de la sanción se graduará en función de la transcendencia de la actuación, del daño causado, del beneficio que la infracción haya reportado y de la mala fe.

3. La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas a su estado anterior.

Artículo 29º. Competencia en materia sancionadora

1. La competencia para imponer las sanciones previstas en la ley corresponderá al Alcalde o Concejale Delegado de Agricultura del Ayuntamiento de Íllora, que asimismo tiene las competencias para la adopción de las medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que pudiera recaer.

2. El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijada por el mismo órgano municipal.

Artículo 30º. Prescripción.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos contados desde que se cometieron los hechos o desde que pudieron ser conocidos:

- Las leves, seis meses

- Las graves a los dos años.

- Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comienza al contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en el que se adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición Adicional I

El Organismo de Consulta Agrícola deberá entrar en funcionamiento en el siguiente ejercicio económico tras la publicación de esta Ordenanza.

En tanto dicho Órgano de Consulta Agrícola no se encuentre en funcionamiento, corresponderá a los diferentes Portavoces de los Grupos Políticos del Pleno municipal la responsabilidad de recabar el sentir y necesidades de los colectivos afectados para adoptar las deci-

siones de planificación, gestión, uso y conservación de los caminos públicos y vías rurales del municipio.

Disposición Adicional II

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, Ley de Carreteras y demás Legislación sectorial de Medioambiente de la Comunidad de Andalucía, y sus disposiciones legales vigentes en cada momento en cuanto les sea aplicable.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación, desde el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Íllora, 7 de mayo de 2019.-El Alcalde"

Lo que se hace público para general conocimiento, en Íllora, 7 de mayo de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.330

AYUNTAMIENTO DE LECRÍN (Granada)

Aprobación del padrón de tasa de recogida de basura, agua y alcantarillado

EDICTO

D. Salvador Ramírez Góngora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lecrín (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía de fecha de 7 de mayo de 2019, ha sido aprobado el padrón general de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua y alcantarillado correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo, ambos inclusive, que comprende el primer trimestre de 2019.

El padrón se somete a la información pública a los efectos de presentación de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formulase ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lo firma el Sr. Alcalde de Lecrín, 7 de mayo de 2019, fdo.: Salvador Ramírez Góngora.

NÚMERO 2.341

AYUNTAMIENTO DE OTURA (Granada)

Admisión a trámite proyecto actuación ampliación desguace Suspiro del Moro

EDICTO

ADMISIÓN A TRÁMITE DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA AMPLIACIÓN DE ZONA DE ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS DE DESGUACE

D. Juan Manuel Cenit Morales, en su condición de representante de la mercantil Desguace Suspiro del Moro, S.L., con fecha de registro de entrada 9 de septiembre de 2015, con número de Registro de Entrada 5687, solicitó la aprobación del Proyecto de Actuación consistente en una Ampliación de la Zona de Almacenamiento de Vehículos descontaminados en las parcelas 167 y 168 del polígono 6 del término municipal de Otura, con referencias catastrales nº 18152A006001670000AY y nº 18152A006001680000AG.

Examinada la documentación obrante en el expediente y visto el informe de Secretaría de 1 de abril de 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y la resolución de Alcaldía nº 156/2015 de 1 de julio, por la que se delegan competencias, la Junta de Gobierno Local en sesión celebra el 4 de abril de 2019, por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO. Admitir a trámite la solicitud presentada por D. Juan Manuel Cenit Morales, en su condición de representante de la mercantil Desguace Suspiro del Moro, S.L., para la aprobación del Proyecto de Actuación consistente en una Ampliación de la Zona de Almacenamiento de Vehículos descontaminados en las parcelas 167 y 168 del polígono 6 del término municipal de Otura, con referencias catastrales nº 18152A006001670000AY y nº 18152A006001680000AG.

SEGUNDO. Someter la solicitud, junto con la documentación que la acompañe, a información pública por un período de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

TERCERO. Solicitar informe a la Delegación Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía que deberá ser emitido en un plazo no superior a 30 días.

Otura, 23 de abril de 2019.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 2.361

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)*Aprobación definitiva suplemento de crédito 10/2019***EDICTO**

En cumplimiento del art.169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 10 de abril de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos nº 10/2019, suplemento de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
V	Inversiones reales	25.000,00
	Total altas créditos	25.000,00

BAJAS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
VI	Inversiones reales	25.000,00
	Total bajas créditos	25.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Padul, 14 de mayo de 2019.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 2.363

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)*Aprobación definitiva crédito extraordinario 8/2019***EDICTO**

En cumplimiento del art.169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 10 de abril de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos nº 8/2019, crédito extraordinario, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
IV	Transferencias corrientes	300,00
	Total altas créditos	300,00

BAJAS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
I	Gastos de personal	300,00
	Total bajas créditos	300,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Padul, 14 de mayo de 2019.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 2.364

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)*Aprobación definitiva suplemento de crédito 7/2019***EDICTO**

En cumplimiento del art.169.1, por remisión del 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 10 de abril de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos nº 7/2019, suplemento de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
VI	Inversiones reales	6.313,30
	Total altas créditos	6.313,30

BAJAS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	6.313,30
	Total bajas créditos	6.313,30

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Padul, 14 de mayo de 2019.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza fiscal tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales*

EDICTO

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Padul,

HAGO SABER: Que, habiendo finalizado el plazo para presentación de reclamaciones, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de marzo de 2019 y publicado en el B.O.P. nº 57, de 26 de marzo de 2019, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 49.c) de la Ley de Bases de Régimen Local, queda definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, lo que se hace público, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la citada Ley, con la publicación íntegra del texto del Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 1. Fundamento y objeto de la tasa

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación utilización de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. Hecho imponible de la tasa

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento por parte de los usuarios de las siguientes instalaciones deportivas municipales:

Pista de Tenis.

Pista de Pádel.

Campo de Fútbol 11.

Pabellón Municipal.

Sala Multiusos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas según las diferentes modalidades:

Pista Polideportiva		
	<u>Con luz</u>	<u>Sin luz</u>
1 hora	8	6
Bono trimestral	90	70
Bono de temporada	250	200
Pista de Tenis		
	<u>Con luz</u>	<u>Sin luz</u>
1 hora	5	4
Bono de 10 horas	45	35
Pista de Pádel		
	<u>Con luz</u>	<u>Sin luz</u>
1 hora	5	4
Bono 10 horas	45	35
Campo de Fútbol 7		
	<u>Con luz</u>	<u>Sin luz</u>
1 hora	50	40

Bono trimestral	500	400		
Bono de temporada	1.000	800		
Campo de Fútbol 11				
	<u>Con luz</u>	<u>Sin luz</u>		
1 hora	75	65		
Bono trimestral	700	600		
Bono de temporada	1.400	1.200		
Pabellón Municipal				
		<u>Completo</u>		<u>Pista transversal</u>
	<u>Con luz</u>	-	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
				<u>Sin luz</u>
1 hora	30		20	15
Bono trimestral	300		200	150
Bono de temporada	900		600	450
Sala Multiusos				
	<u>Con luz</u>	<u>Sin luz</u>		
1 hora	14	10		
Bono trimestral	150	100		
Bono de temporada	450	300		

2. Los bonos establecidos en el cuadro de tarifas corresponden a las siguientes horas:

- El bono trimestral comprende 12 horas de uso, a razón de una hora de uso cada semana durante 12 semanas.
- El bono de temporada se establece para el periodo de 1 de octubre a 30 de junio, comprende 36 horas de uso semanales durante 36 semanas.

3. Los usos horarios de las cuotas con luz y sin luz son los que a continuación se exponen:

En relación al uso de la Pista de Tenis y Pádel, Campo de Fútbol 7, Campo de Fútbol 11, se diferencian dos periodos:

- Del 1 de junio al 30 de septiembre el suplemento por luz se aplicará a partir de las 20:00 pm.
- Del 1 de octubre al 30 de mayo el suplemento por luz se aplicará a partir de las 18:00 pm.

En cuanto a las instalaciones deportivas cubiertas, el suplemento por iluminación se aplicará desde las 16:00 PM con independencia de la época del año.

4. Se establece una reducción de la cuota resultante del 10% en atención a su capacidad económica a los siguientes colectivos:

1. Desempleados de larga duración.
2. Jubilados o pensionistas.
3. Familias numerosas.

La aplicación de la reducción de las cuotas previstas en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante los servicios de recaudación municipal, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite su condición de pensionista, jubilado, desempleado de larga duración o familia numerosa.

- De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas-art. 24.4 TRLRHL.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa:

- a) Los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública en colaboración con el Ayuntamiento, en los que así se prevea.
- b) El disfrute de las instalaciones por los socios de los clubes deportivos del municipio que tengan suscrito convenio con este Ayuntamiento en el que así se prevea.
- c) El uso de las instalaciones por las Asociaciones legalmente constituidas, para aquellas actividades autorizadas por el Ayuntamiento.
- d) El uso de las instalaciones deportivas por parte de federaciones deportivas en competiciones oficiales autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Normas de gestión.

a) Las tarifas aplicables serán abonadas a través de liquidación tributaria practicada en el servicio de recaudación municipal o en su caso a través de autoliquidaciones tributarias.

b) Las tarifas aplicables a bonos horarios o trimestrales serán objeto de liquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de realizar los trámites oportunos en el servicio de recaudación municipal.

c) En cuanto a la forma de pago podrá realizarse a través de ingreso en la Tesorería Municipal o mediante transferencia bancaria o por cualquier otro medio válido en Derecho.

d) En los supuestos en los que se contemple en la cuota tributaria, bonos de temporada, podrá solicitarse el fraccionamiento del pago en dos pagos. Un primer pago a la fecha de solicitud, por el 50% del bono, y un segundo pago del otro 50% el día 1 de febrero del año correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

Artículo 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y demás normativa de desarrollo aplicable.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las ordenanzas que regulen el uso de las instalaciones deportivas municipales, objeto de la presente Ordenanza.

Disposición Final Única. Aprobación y entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 13 de marzo de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su fecha de publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

NÚMERO 2.325

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto general de la Corporación, ejercicio 2019

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 1 de abril de 2019, aprobó, con carácter inicial, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2019, por un importe global de 454.678,71 euros.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 69, de 11 de abril de 2019.

Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 12 de abril de 2019 y terminó el 6 de mayo de 2019, no se han presentaron reclamaciones contra la aprobación del citado expediente. De conformidad con el artículo 169.1 del TRLHL 2/2004, de 5 de marzo, se considera definitivamente aprobado el Presupuesto, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal, para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento, para ejercicio 2019, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO 2019

Clasificación económica (euros)

PRESUPUESTO 2019

I. ESTADO DE INGRESOS.

INGRESOS Previsiones iniciales 2019

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1	Impuestos directos	80.103,15
2	Impuestos indirectos	16.870,88
3	Tasas y otros ingresos	39.410,00
4	Transferencias corrientes	301.440,81

5	Ingresos patrimoniales	600,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	16.253,87
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Ingresos	454.678,71

PRESUPUESTO 2019

II. ESTADO DE GASTOS

GASTOS Previsiones iniciales 2019

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1	Gastos de personal	244.399,27
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	138.928,32
3	Gastos financieros	2.400,00
4	Transferencias corrientes	18.485,76
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	50.465,36
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Gastos	454.678,71

PLANTILLA DE PERSONAL 2019

<u>PLAZA</u>	<u>NÚM.</u>	<u>GRUPO</u>	<u>C. DESTINO</u>	<u>C. ESPECÍFICO (12 pagas)</u>	<u>SITUACIÓN</u>
Secretario-Interventor	1	A1	26	5.063,52	En acumulación
Administrativo	1	C1	19	8.578,68	En propiedad
Oficial Policía Local	1	C1	19	2.280,72	En comisión de servicios

B) PERSONAL LABORAL FIJO

<u>DENOMINACIÓN PUESTO</u>	<u>NÚM. PLAZAS</u>
Operador de servicios múltiples	0

C) PERSONAL LABORAL FIJO NO INDEFINIDO-POR SENTENCIA JUDICIAL

<u>DENOMINACIÓN PUESTO</u>	<u>NÚM. PLAZAS</u>
Operador de servicios múltiples	2
Monitor socio cultural	1

PERSONAL TEMPORAL

Monitor deportivo	1
Monitor Guadalinfo	1
Limpiadora	2
Servicio de ayuda a domicilio	2

Otro personal temporal: programas diversos financiados por Estado, CCAA, Diputación y otras administraciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santa Cruz del Comercio, 7 de mayo de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Ángeles Jiménez Martín.

NÚMERO 2.366

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA*Convenio recepción vertidos de Peligros a la EDAR Juncaril-Asegra*

EDICTO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VERTIDOS PROCEDENTES DEL MUNICIPIO DE PELIGROS EN LA EDAR DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL-ASEGRA.

En Atarfe a 13 de febrero de 2019.

REUNIDOS

De una parte,

D. Roberto Carlos García Jiménez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra (Albolote-Peligros) y alcalde del Ayuntamiento de Peligros facultado para la firma de este convenio en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 9.ñ) de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra, Albolote-Peligros publicados en el BOJA núm. 97, de 1 de julio de 1995, de acuerdo con los art. 221 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, art. 54.3º del Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y lo preceptuado en el artículo 21.1 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte,

D. Noel López Linares, Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira facultado para la firma de este convenio en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 12.p) de los Estatutos del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira publicados en el BOJA núm. 7, de 10 de enero de 2007, de acuerdo con los art. 221 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, art. 54.3º del Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y lo preceptuado en el artículo 21.1 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el siguiente convenio, y a tal efecto:

EXPONEN

Primero. Que mediante acuerdo de la asamblea general del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira de fecha 27 de agosto de 1998, se acepta la delegación de competencias de Ciclo Integral del Agua efectuadas por el municipio de Peligros en fecha 28 de julio de 1998.

Segundo. El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en el que se encuentra integrado el municipio de Peligros, tiene planificado un sistema general de saneamiento que dé cumplimiento a la normativa aplicable, especialmente las directivas europeas sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (91/271/CE), así como a lo preceptuado en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, sobre

delimitación de las aglomeraciones urbanas a efectos de tratamiento de las aguas residuales.

Tercero. El Plan General de Saneamiento de la Vega de Granada donde se integra el municipio de Peligros junto con el resto de municipios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, establece que las aguas residuales del municipio de Peligros y otros municipios Consorciados limítrofes se recogerán mediante conducciones que las transportaran la planta de depuración denominada EDAR Oeste o Los Vados, que verá ampliadas sus instalaciones para hacer frente al aumento del caudal residual.

Cuarto. Para el desarrollo del Plan General de Saneamiento de la Vega de Granada se suscribió, con fecha 6 de octubre de 2006, el denominado "Convenio de Colaboración entre la Agencia Andaluza del Agua de la Junta de Andalucía, el Excmo. Ayuntamiento de Granada, el Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, el Consorcio Sierra Nevada-Vega Sur y los Ayuntamientos integrados en el mismo, para la coordinación, ejecución y financiación de las obras precisas para la mejora de la gestión en alta de los servicios públicos del ciclo integral urbano del agua en los ámbitos territoriales correspondientes en el entorno metropolitano de Granada".

Quinto. La Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, atribuye la competencia a la Junta de Andalucía para la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose como tales, las definidas en su artículo 29, dentro de las que se encuentran las infraestructuras hidráulicas que sean necesarias para dar cumplimiento a la planificación hidrológica y que se prevean en los programas de medidas, los planes y programas hidrológicos específicos, aprobados por el Consejo de Gobierno.

Igualmente, la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, ha establecido que la gestión de los servicios del ciclo integral del agua por un ente supramunicipal es obligatoria cuando concurren razones técnicas, económicas o ambientales, determinando en su caso, el Consejo de Gobierno, el ámbito territorial de cada sistema, manteniendo en vigor a estos efectos el Decreto 310/2003, sobre delimitación de las aglomeraciones urbanas a efectos de tratamiento de las aguas residuales.

Sexto. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en fecha 26 de octubre de 2010, declara como obras de interés las recogidas en el Convenio suscrito por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira en fecha 6 de octubre de 2006, entre las cuales se encuentran todas las necesarias para garantizar la depuración del municipio de Peligros.

Séptimo. Que en fecha 10 de enero de 2019, la Dirección General de Infraestructuras y Explotación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, indica que en base al Convenio suscrito por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira en fecha 6 de octubre de 2006, ha licitado la Agrupación de Vertidos Norte a la EDAR Los Vados Fase II, que contempla la depuración de los municipios integrados en el Consorcio Vega Sierra El-

vira mediante colectores que conducirán las aguas residuales urbanas de dichos municipios a la actual EDAR de Los Vados, que ha contado con el consenso del Consorcio Vega Sierra Elvira como interlocutor de esta administración hidráulica, y cuyo gasto ha sido autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en fecha 18 de diciembre de 2018, ascendiendo su importe a dieciséis millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y tres euros con veinte céntimos (16.246.553,20 euros).

En la resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación fecha 3 de abril de 2017, se concluye que no se prevé incluir la EDAR del polígono industrial Juncaril-Asegra como infraestructura de depuración dentro del proyecto de la Agrupación Norte de Vertidos a la EDAR Los Vados en el marco del plan de depuración del Área Metropolitana de Granada. Indicando adicionalmente que la Junta de Andalucía centra su auxilio a entidades locales en actuaciones de depuración de aguas residuales urbanas, no en EDAR de polígonos industriales.

Octavo. Que para la gestión del denominado ciclo integral del agua en el ámbito territorial de los municipios integrados en el Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en fecha 18 de marzo de 1999 se constituye la entidad mercantil de carácter mixto público privado Aguas Vega Sierra Elvira, S.A.

Noveno. La Mancomunidad de municipios Juncaril-Asegra se creó por los Ayuntamientos de Albolote y Peligros a los fines de aunar los esfuerzos para la gestión del mantenimiento, conservación, ampliación y mejora de los servicios de competencia municipal en los polígonos Juncaril y Asegra, constituyendo el terreno ocupado por ambos polígonos el ámbito territorial de la Entidad, que se podrá ampliar conforme se incorporen nuevos terrenos industriales por parte de Albolote o de Peligros y así sea aprobado por la Asamblea General.

DÉCIMO.- Que la empresa Hidrogestión SA en el Polígono Juncaril desde el año 1998 y en el Polígono Asegra desde 2006, es la empresa titular de la concesión de la explotación de la gestión de los siguientes servicios: Abastecimiento de agua potable, Abastecimiento de agua industrial, (sólo en Polígono Juncaril), Saneamiento, Recogida de residuos sólidos urbanos, Alumbrado público, Limpieza viaria, Señalización horizontal y vertical, Semaforización, Jardinería, mantenimiento de viales y Mantenimiento urbano de infraestructuras públicas.

Undécimo. Que en el año 2014, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira aprobó un plan de Inversiones al objeto de conectar las redes de saneamiento y los puntos de vertido municipales de los municipios consorciados donde se incluye el municipio de Peligros con los puntos de recepción de las infraestructuras hidráulicas supramunicipales competencia de la Junta de Andalucía.

Duodécimo. Con fecha 4 de octubre de 2012 se suscribió Convenio entre la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra y el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira con objeto de regular la recepción del vertido procedente de la Urbanización Monteluz en la EDAR de la Mancomunidad de Municipios Juncaril Asegra.

Décimo Tercero. Que en la Sentencia núm. 781/2016 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, sobre revisión de autorización provisional del municipio de Peligros, valida la resolución denegatoria del procedimiento de revisión de autorización provisional de vertido del Ayuntamiento de Peligros, al considerar que no se habían aportado los proyectos de obras necesarios para continuar con la revisión de la autorización de vertido.

Esta sentencia implica que el Ayuntamiento de Peligros y, por ende, el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra en el que aquél tiene delegadas sus competencias en materia de Ciclo Integral del Agua, promuevan articular y poner en marcha los mecanismos necesarios que permitan poner fin a tal situación.

Décimo Cuarto. La Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra ostenta la titularidad de una infraestructuras de depuración (E.D.A.R.) con capacidad suficiente para recepcionar y tratar los vertidos procedentes del municipio de Peligros, por lo que, atendiendo a las características y proximidad de dicha infraestructura, la conexión a la misma se vislumbra como la solución más adecuada y eficiente para solucionar el problema indicado en el punto anterior y ajustar plenamente a las exigencias legales la actuación del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y del Ayuntamiento de Peligros.

Que a la vista de los antecedentes expuestos, y en orden a posibilitar una solución al tratamiento de las aguas residuales procedentes del municipio de Peligros, las partes indicadas en la comparecencia de este Convenio, reconociéndose recíprocamente la competencia, capacidad e interés necesario para la celebración del presente Convenio de colaboración interadministrativa, todo ello al amparo de los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, por las razones aducidas, y dentro del marco anteriormente expuesto, acuerdan otorgar el presente Convenio a los fines de la recepción y tratamiento en la EDAR titularidad de la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra (Albolote-Peligros) de los vertidos procedentes del municipio de Peligros, Convenio que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Constituye el Objeto de este Convenio la recepción de los vertidos procedentes del municipio de Peligros en la E.D.A.R de la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra, así como regular la prestación económica a percibir por la prestación de este servicio por parte de la Mancomunidad.

Se excepcionan los vertidos procedentes del núcleo urbano de Monteluz, cuya recepción en la EDAR de la Mancomunidad se seguirá rigiendo por lo previsto en el Convenio de fecha 4 de octubre de 2012 identificado en el Antecedente Duodécimo, el cual se declara expresamente vigente.

Segunda. El presente Convenio tendrá una duración de 8 años, incluida prórroga, conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, o hasta que se produzca su extinción por alguna de las causas previstas en la Estipulación Octava.

Tercera. Conforme a lo recogido a la memoria técnica justificativa de este Convenio, para poder dar cumplimiento al objeto de este convenio, el Ayuntamiento de Peligros solicitará al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira la ejecución de las obras necesarias para la conexión de las infraestructuras municipales de saneamiento con la infraestructura de depuración del polígono Juncaril-Asegra cuyo importe vendrá definido en proyecto contra las partidas asignadas al municipio de Peligros en los planes de inversiones descritos en la memoria técnica de este convenio.

Tales obras deberán encontrarse totalmente finalizadas y en condiciones de ser utilizadas en el plazo de tres meses a contar desde la firma del presente convenio.

Una vez ejecutada la conexión, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira lo comunicará a la Mancomunidad de municipios Juncaril-Asegra que procederá a la autorización del vertido de aguas residuales procedentes del municipio de Peligros a la EDAR de la Mancomunidad conforme a lo estipulado en el Reglamento de vertidos de la Mancomunidad. La Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra (Albolote-Peligros) recepcionará en su EDAR el vertido de aguas residuales procedentes del municipio de Peligros, otorgando para ello al Consorcio la correspondiente autorización de vertidos.

Asimismo, y con objeto de garantizar una adecuada explotación de las infraestructuras de depuración de la Mancomunidad de municipios Juncaril-Asegra, ésta última llevará a cabo las obras necesarias para el buen funcionamiento de la EDAR.

Cuarta. La empresa Aguas Vega-Sierra Elvira, S A instalará, de acuerdo con la empresa concesionaria de la mancomunidad, tantos contadores como sean necesarios para medir todos los vertidos previos a entrar en las redes del polígono, cuya medida será el parámetro para las liquidaciones que se efectúen. El resultado de la aplicación a este volumen de las tarifas de depuración vigentes en la Mancomunidad de municipios Juncaril-Asegra al municipio de Peligros será liquidado bimestralmente por Hidrogestión S.A y serán abonadas por Aguas Vega-Sierra Elvira, SA en el trimestre posterior a que se haga firme la liquidación.

Quinta. A los vertidos procedentes del municipio de Peligros les será de aplicación las ordenanzas fiscales reguladoras de las tarifas por la prestación de los servicios de depuración al polígono Juncaril Asegra vigentes en cada momento en la Mancomunidad de municipios Juncaril Asegra (Albolote-Peligros).

El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira para financiar el mayor coste que, en su caso le pudiera suponer la depuración, realizará, previa consulta y de común acuerdo con el Ayuntamiento de Peligros, los trámites necesarios para la inclusión en su tarifa de los costes derivados de la prestación del servicio de depuración en la E.D.A.R de la Mancomunidad Juncaril-Asegra, para su repercusión a los vecinos del municipio de Peligros.

Sexta. Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A., entregará anualmente al Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, padrón actualizado de abonados sujetos a

la tarifa de depuración de la EDAR de la Mancomunidad Juncaril-Asegra.

Séptima. Serán responsables de la vigilancia y control de la ejecución de los compromisos de ejecución de obras los técnicos municipales que se designen por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y por la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra, quienes resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que de esta obligación puedan plantearse.

Será responsable de la vigilancia y control del resto de obligaciones y de los compromisos adquiridos en el Convenio, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse al respecto, una Comisión de Seguimiento que se creará al efecto y que estará integrada por: un representante de de la Mancomunidad, un representante del Consorcio y un representante del Ayuntamiento de Peligros. Las decisiones en esta comisión se adoptarán por mayoría de votos.

Conforme a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Octava. El Convenio se extinguirá por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La extinción del Convenio por cualesquiera de las causas de resolución indicadas en esta cláusula en el supuesto de generarse derechos económicos, tales como inversiones o cualesquiera otros, a favor de alguna de las partes o terceros, se procederá con carácter previo a la extinción del convenio a su liquidación.

Novena. El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra (Albolote-Peligros) darán traslado respectivamente a Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., e Hidrogestión, S.A., de los acuerdos de este Convenio para que procedan a su ejecución y correcto cumplimiento, adoptando en su caso las resoluciones y acuerdos que procedan y sean pertinentes para la ejecución de lo establecido en el mismo.

Décima. La eficacia del presente convenio queda sujeta a la realización de los preceptivos informes jurídicos y económicos, y a su aprobación por los órganos de gobierno competentes de las entidades intervinientes.

Undécima. El Convenio tiene naturaleza administrativa rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico aplicable.

Las partes, se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que surgir en torno a la interpretación y aplicación del presente Convenio de Colaboración.

En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse respecto a la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos se someterán a la Jurisdicción contencioso administrativa.

Duodécima. El presente Convenio de colaboración, una vez suscrito, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha ut supra.

D. Roberto Carlos García Jiménez, Presidente Mancomunidad Municipios Juncaril-Asegra, Alcalde del Ayuntamiento de Peligros; D. Noel López Linares, Presidente del Consorcio de la Vega-Sierra Elvira.

Atarfe, 10 de mayo de 2019.-Fdo.: M^a José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 2.388

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE JABALCÓN

Convocatoria de junta general ordinaria

EDICTO

Al haberse suspendido la junta general ordinaria a celebrar en mayo, se le convoca de nuevo a la junta general ordinaria de esta Comunidad de Regantes, que se celebrará el próximo día 8 de junio de 2019 a las 10:30 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda convocatoria. El lugar de celebración, serán los locales de nuestra Sede, sitos en el polígono Industrial del Baíco, calle Bruselas, nº 27 de Baza (Granada), y dicha reunión, tendrá el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior si procede.
- 2.- Memoria de actividad y gestiones en el 2018.
- 3.- Aprobación de las cuentas de la Comunidad del año 2018.
- 4.- Aprobación de derramas de gastos fijos, amortizaciones para el 2019 y periodo voluntario de cobro.
- 5.- Aprobación de las tarifas del agua de riego para el 2019.
- 6.- Aprobación del Presupuesto de la Comunidad para el 2019.
- 7.- Situación cambio características e información de CHG de 25/6/18
- 8.- Aprobación nuevo parcelario propuesto a CHG tras notificación interesados
- 9.- Ruegos y preguntas.

NÚMERO 2.365

S.A.T. LOS BARTOLOS

Convocatoria a junta general ordinaria

EDICTO

Se convoca mediante la presente, a todos los partícipes de la S.A.T Los Bartolos a la junta general ordinaria que tendrá lugar en Ventas de Zafarraya el sábado 8 de junio de 2019, en calle Delicias nº 5, a las 17:00 horas en primera convocatoria, y a las 17:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día.

1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Presentación y aprobación, si procede de las cuentas del ejercicio 2018.
3. Presentación y aprobación, si procede, del presupuesto de gastos para el presente ejercicio.
4. Cambio de socios.
5. Elección de nuevo Presidente.
6. Ruegos y preguntas.

Ventas de Zafarraya, 6 de mayo de 2019.-El Presidente, fdo.: Pedro Flores Moreno. ■